ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA
ASUNTOS AGROPECUARIOS

REFORMA AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 2035 DE 17 DE JULIO DE 1956 Y SUS REFORMAS: "LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN"

EXPEDIENTE N° 21648

DICTAMEN NEGATIVO UNÁNIME
1 de marzo de 2022

CUARTA LEGISLATURA
(Del 1º de mayo del 2021 al 30 de abril del 2022)

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
(Del 1º de febrero al 30 de abril del 2022)

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS IV
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS AGROPECUARIOS

DICTAMEN NEGATIVO UNÁNIME

REFORMA AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 2035 DE 17 DE JULIO DE 1956 Y SUS REFORMAS: "LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN"

EXPEDIENTE 21648

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

I.RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto plantea una reforma parcial al artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Producción, Ley N° 2035 de 17 de julio de 1956 y sus reformas. En pocas palabras, el proyecto propone excluir a los comedores estudiantiles de la obligatoriedad de comprar sus suministros al Consejo Nacional de Producción.

II. TRÁMITE LEGISLATIVO

1. El expediente inicia proceso legislativo el día 15 de octubre de 2019. La iniciativa fue propuesta por la diputada Nidia Céspedes y otros diputados y diputadas.
2. El día 21 de noviembre de 2019 se recibe el expediente en la Comisión de Asuntos Sociales.
3. El día 2 de setiembre de 2020 es trasladado el mismo a la Comisión de Asuntos Agropecuarios.
4. El 1 de marzo de 2022 es dictaminado negativo de forma unánime.

III. CONSULTAS

Se procede a consultar esta iniciativa a las siguientes instituciones: Municipalidades, Junta Nacional de Ferias del Agricultor, Asociación de Productores de Guagaral de Buenos Aires, Asociación de Productores El Águila de Pérez Zeledón, Facultad de Agronomía de la Universidad de Costa Rica, Cooperativa Estrella del Guarco RL, CONARROZ, Cooperativa Agrícola e Industrial de Productores de Arroz del Pacífico

Central, Centro Agrícola Cantonal de Pérez Zeledón, UPIAV, Ministerio de Educación Pública, Consejo Nacional de Producción.

A continuación, se detalla las respuestas de las instituciones y organizaciones consultadas:

Unión Nacional de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios: A través del oficio S.G 007-2022 con fecha del 22 de febrero de 2022 realizan las siguientes observaciones:

- El mercado institucional creado por la ley orgánica del CNP LEY N° 2035DE 17 DE JULIO DE 1956 les garantiza a los Agricultores y sus familias que puedan tener un acceso a un mercado más seguro donde poder colocar sus productos, lo cual significa que se pueda tener una mejor sostenibilidad económica.
- No se debe debilitar el Programa de Abastecimiento Institucional, es menester buscar las causas y ocuparse en resolverlas para no ocasionar una pérdida de mercado tan evidente para el productor nacional, micro, pequeño y mediano.
- Resaltan la necesidad de luchar por un mercado más seguro, que alcance a cubrir los costos de producción y que permita a los productores acceder a precios más justos.

Consejo Nacional de Producción: A través del oficio PE OFIC 0070-22 con fecha del 23 de febrero de 2022 realizan las siguientes observaciones:

- En el marco de la discusión del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos, todas las fracciones parlamentarias excepto la del Movimiento Libertario, convinieron en aprobar la Ley N° 8700 que reforma el artículo 9 de la Ley Orgánica del CNP. Aquella reforma buscaba que en el marco de la total apertura comercial que viviría el país, el Estado le reservaba un mercado protegido a los agricultores nacionales: el mercado institucional de alimentos a través de compras públicas.

- El mandato explícito en esa Ley 8700 es que, el CNP se convierta en canal para que suministros alimenticios procedan de los micro, pequeños y medianos productores nacionales, agro empresas locales; o sea un abastecimiento sustentado en producción nacional, procedente de todas las regiones del país.

- El artículo 9 dio un mandato adicional: el CNP no podría ceder de forma alguna esa función, porque se entendió esta función por parte del legislador, como una función de interés público del Estado dado que apoya directamente al productor nacional como resultado de la inversión de éste en la adquisición de sus alimentos.

- Someter las compras de alimentos de escuelas y colegios a los trámites de contratación administrativa ordinaria, es decir, regulados por el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), implicaría que los agricultores nacionales competirían por precio, así las cosas, cualquier cadena transnacional de alimentos sería capaz de ganar por volumen a un pequeño agricultor nacional.

Unión de Productores Independientes y Actividades Varias (UPIAV): Por medio del oficio SG-015-2022 con fecha del 21 de febrero de 2022 realizan las siguientes observaciones:

- El PAI garantiza a los Agricultores y sus familias que puedan tener un mercado seguro donde poder colocar su producción, lo cual significa que se pueda tener una mejor calidad de vida.

- Pretender debilitar el Programa de Abastecimiento Institucional, al eliminar la obligatoriedad de su principal cliente como lo es el Ministerio de Educación, esto ocasionaría en primera instancia pérdida de mercado y desempleo para los productores, seguido de una fuerte concentración de la riqueza producto del acaparamiento de las grandes cadenas de supermercados del mercado institucional de los Centros Educativos del país, mercado que hoy es garante de entrega de producto nacional de micros, pequeños y medianos productores.

- Sobre los argumentos de mala calidad, entrega a destiempo de los productos, de la poca inocuidad y otros argumentos que se usan para justificar la modificación del párrafo uno del articulo 9 debemos decir, existen normas establecidas para, las solicitudes de los productos por parte de las entidades que se abastecen del PAI así como los controles de calidad establecidos, eso no significa, que como en todo actividad se deba estar en una continua revisión para buscar mejora, que siempre existe posibilidad.

COOPECEPROMA R.L: Por medio del oficio enviado a la comisión con fecha del 22 de febrero de 2022 realizan las siguientes observaciones:

- Esta cooperativa pequeña de productores de granos básicos depende en gran medida del Consejo Nacional de Producción por lo que el proyecto representa una afectación directa para todos los agremiados, limitando la colocación del producto y repercutiendo en la calidad de vida de los pequeños agricultores del país.

Centro Agrícola Cantonal de Pérez Zeledón: A través del oficio CACPZ-18022022 con fecha del 18 de febrero de 2022 realizan las siguientes observaciones:

- Cuando el CNP incluye a un Centro Educativo en su listado de abastecimiento se considera y privilegia el interés superior de la persona menor de edad, por cuanto, mediante dicha acción nos aseguramos que no le falte alimentación a ningún niño o adolescente. El Programa de Abastecimiento Institucional beneficia subsidiariamente a los micro, pequeños Página 9 y medianos productores de la región y velamos por dotarles de un mercado seguro según lo indicado por los legisladores mediante el artículo 9 de la Ley 2035.

- La metodología de precios implementada en el PAI, los productos vendidos a los centros educativos se ubican en la media regional de precios en anaqueles de supermercados, situación que no ocurre cuando la proveeduría esta en otras manos. Los ahorros en las partidas presupuestarias en condiciones ordinarias

dan razón que los precios ofertados por el CNP mejoran en mucho a sus contrapartes privadas, sin obviar que este programa está generando subsidiariamente un beneficio a uno de los sectores más abandonados de las políticas públicas como lo son los agricultores y productores agropecuarios nacionales.

- El PAI permite a los productores de frijol de la región Brunca y la Zona Norte tienen un mercado seguro que cubra sus costos de producción, reciben un precio justo y se ha logrado valorar adecuadamente el trabajo de miles de agricultores que viven de la actividad frijolera nacional.

Asociación Costarricense de Organizaciones de Productores de Frijol: Por medio del oficio N° 003-2022 enviado a la comisión con fecha del 23 de febrero de 2022 realizan las siguientes observaciones:

- La organización se posiciona en contra de este proyecto y todo aquel que atente en contra de la integridad del sector frijolero. Estas iniciativas dejarían sin sustento a más de 30000 personas.

IV. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

El proyecto en discusión cuenta con Informe Jurídico brindado por el Departamento de Servicios Técnicos, el cual se identifica con el consecutivo AL-DEST-IJU-210-2021. A continuación, se exponen algunas de las conclusiones expuestas en dicho informe:

- Es importante considerar que debido a la emergencia por la Pandemia provocada por el COVID 19, el CNP no ha sido el proveedor único de productos alimenticios a los comedores de las escuelas y colegios públicos del país.

- La reforma bajo estudio afectaría parcialmente los ingresos que el CNP dentro del Programa denominado Abastecimiento de las Instituciones del Sector Público, busca poder integrar pequeños y medianos productores que sirvan de suplidores al Sector Público, con sustento legal en la aplicación del artículo 9° de la Ley 2035 y sus reformas.

- Es prudente considerar que para que los propósitos de la reforma planteada en este proyecto, alcancen efectividad, es fundamental que la habilitación que esta reforma permite a las Juntas y Organizaciones dedicadas a la Administración de los Comedores estudiantiles, estén sometidas a una adecuada regulación por parte del ente rector en esta materia para evitar que se excedan en sus competencias buscando que las compras se realicen bajo los principios de equidad, razonabilidad, proporcionalidad para el logro del objetivo de proporcionar a las personas menores de edad beneficiarias del Programa una alimentación no solo oportuna sino de calidad.

Según este informe, el proyecto no presenta vicios de legalidad ni inconstitucionalidad por lo que su aprobación es de resorte exclusivo de las señoras y señores diputados, atendiendo a valoraciones de conveniencia y oportunidad.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Sobre el proyecto tramitado mediante el expediente 21.648: **"REFORMA AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N°2035 DE 17 DE JULIO DE 1956 Y SUS REFORMAS: "LAY LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN",** bajo las siguientes consideraciones finales:

- Existen más de 30 000 micro, pequeños y medianos productores a lo largo y ancho del país que, agrupados en diferentes organizaciones, son parte de los proveedores del Programa de Abastecimiento Institucional los cuales verían directamente afectada su capacidad de participación en el mercado.

- Estos suplidores reciben servicios de apoyo tales como asesoría en el cumplimiento de normativa obligatoria, inspecciones técnicas, generación de valor agregado, servicios de información de mercados, servicios de apoyo en comercialización, calidad e inocuidad, entre otros, por parte del PAI.

- El CNP atiende el 65% de Centros Educativos unidocentes del país. Además, atienden todos los distritos prioritarios y zonas indígenas del país y tienen una alta participación en las zonas rurales y de difícil acceso sin excluirlas debido a aspectos de rentabilidad que implica suplir estas regiones.

- El CNP por medio del PAI apoya a productores indígenas de plátano y granos básicos los cuales se benefician con asesoría para el mejoramiento de plantaciones y comercialización en coordinación con FAO, MAG e INDER.

- Que los pequeños agricultores y agricultoras desempeñan un papel central en la producción de la mayoría de los alimentos consumidos garantizando el abastecimiento ante las inclemencias de los mercados internacionales, tema fundamental para la seguridad alimentaria y nutricional de los costarricenses.

Con fundamento en lo analizado, y tomando en consideración lo expresado en la consultas recibidas en la Comisión de Asuntos Agropecuarios, además de aspectos técnicos, jurídicos, de oportunidad y conveniencia, los suscritos diputados y diputadas miembros de esta Comisión **RENDIMOS DICTAMEN UNÁNIME NEGATIVO DEL EXPEDIENTE N° 21.648: "REFORMA AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N°2035 DE 17 DE JULIO DE 1956 Y SUS REFORMAS: "LAY LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN",** de conformidad con el artículo 81 bis del Reglamento Legislativo y se proceda con el traslado del expediente al Departamento de Archivo para lo que en derecho procede**.** San José, a los 14 días del mes de marzo del dos mil veintidós**.**

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE ASUNTOS AGROPECUARIOS Y RECURSOS NATURALES. San José, al día uno del mes de marzo de dos mil veintidós.

Paola Valladares Rosado
PRESIDENTA a.i.

Aida Montiel Héctor
SECRETARIA a.i.

Melvin Núñez Piña

Mario Castillo Mendez

Marulin Azofeifa Trejos

Welmer Ramos González

Erwen Masis Castro

Carmen Chan Mora

Ignacio Alpizar Castro
DIPUTADOS (AS)